

La suscrita Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 1 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 34 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y el artículo 51 fracción VI del reglamento interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, mismo que fue notificado al recurrente el 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que dicho plazo comenzó a correr el 05 cinco y concluyó el 11 once de septiembre, ambos de 2018 dos mil dieciocho; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte. **DOY FE.** -

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el **recurso de revisión 304/2018-1**.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

*“Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:*

**6.1.1.** *Proporcione al peticionario la información consistente en: “El número y nombre de personas físicas o morales que presten servicios por honorarios, de manera externa o de cualesquier otra forma distinta a la de servidor público de confianza o de base, empleado o funcionario, así como el contrato correspondiente a dicha contratación.”*

*6.1.2. Proporcione la ruta electrónica para que el particular acceda a la información referente a la contratación del asesor externo para brindar asesoría a los caprinocultores, de conformidad con lo señalado en el artículo 84, fracción XVI de la Ley de Transparencia.*

*6.1.3. A través de su Comité de transparencia, tome las medidas pertinentes para la localización del contrato de prestación de servicios profesionales del mencionado asesor, o en su caso, realice la declaración formal de su inexistencia, con apego al artículo 160 de la Ley.”*

Debido a lo anterior, el sujeto obligado presentó oficio número PM/618/2018, de fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Presidente Municipal de Villa de Arista, visible a foja 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho de autos, donde informa sobre el cumplimiento al resolutive transcrito en líneas anteriores, y acompañó las constancias visibles de foja 37 treinta y siete a 45 cuarenta y cinco de autos.

Bien, del estudio de las documentales remitidas por el sujeto obligado, puede advertirse que las mismas consisten en el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado del Ingeniero Octavio Torres Cárdenas, para dar asesoría técnica a caprinocultores de Villa de Arista, mismo que está visible de foja 41 cuarenta y uno a 42 cuarenta y dos de autos, como lo que se da cumplimiento al **punto 6.3** del resolutive transcrito anteriormente.

Ahora, en cuando a los **puntos 6.1 y 6.2** del resolutive, mediante oficio número UT/330/2018, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y que ésta visible a foja 43 cuarenta y tres y 48 cuarenta y ocho de autos, se hace del conocimiento del recurrente que se contrató un asesor externo del mes de mayo a octubre de 2017 y cuyo contrato ya había sido acompañado también a la respuesta; asimismo, se le proporcionó la ruta electrónica para que accediera a la información referente a esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Transparencia, y la cual es: <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/9ae7a4db0798f302862581b90052d063/828315317ed7777a862582f900662276?OpenDocument>, a la cual esta Comisión accedió y observó que en efecto, remite a la publicación en la Plataforma Estatal de Transparencia de la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores

de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/9ae7a4db0798f302862581b90052d063/828315317ed7777a862582f900662276?OpenDocument

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí 

<b>Sujeto Obligado</b>	villa de arista slp Villa de Arista	
Periodo	<b>05 Mayo</b>	<b>2017</b>
Obligación	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa	
Obligación específica.	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	
A ) Artículo	<b>84</b>	
B ) Fracción	<b>XVI</b>	
C ) Inciso		

**Registro general**

 **Para Consultar el documento**

Acceso directo:  
[LTAIPSLPA84FXVI MAYO 2017.xls](#)

Y al acceder a su enlace directo, se corroboró que se despliega el formato de la obligación de transparencia correspondiente, mismo en el que sí se encuentra publicada la información del asesor contratado y que fue materia de la solicitud de información de la que se derivó este recurso de revisión:

Tabla Campos								
	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato
8	3331-1 SERVICIOS DE CONSULTA	OCTAVIO TORRES	CARDENAS			<a href="http://www.cegaipslp.org">http://www.cegaipslp.org</a>	01/05/2017	31/10/2017

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también acompañó la constancia que acredita que dicha respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico que éste designó para recibir notificaciones, visible a foja 45 cuarenta y cinco de autos, constancia que genera la convicción de que la notificación fue efectuada de manera correcta, ya que el recurrente señaló en su escrito de interposición de su recurso de revisión que las notificaciones fueran practicadas por ese medio.

De tal suerte, se tiene que las documentales remitidas por el sujeto obligado, son suficientes para colmar los extremos fijados en la resolución de mérito y por tanto se encuentra cumplida.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27° primer párrafo y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución, dictada en el recurso de revisión RR-304/2018-1.**

Por último, archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

MAI

**Maestro Alejandro Lafuente  
Torres.  
Comisionado Ponente.**

**Licenciada Rosa María Motilla  
García.  
Secretaria de Pleno.**

A las ocho horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, notifiqué el auto que antecede por lista que se fija y publica en los estrados de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 46, fracción I, del Reglamento Interior de esta Comisión, para constancia legal. - - - - - **DOY FE.**

**Javier Pérez Limón**

**Notificador**